

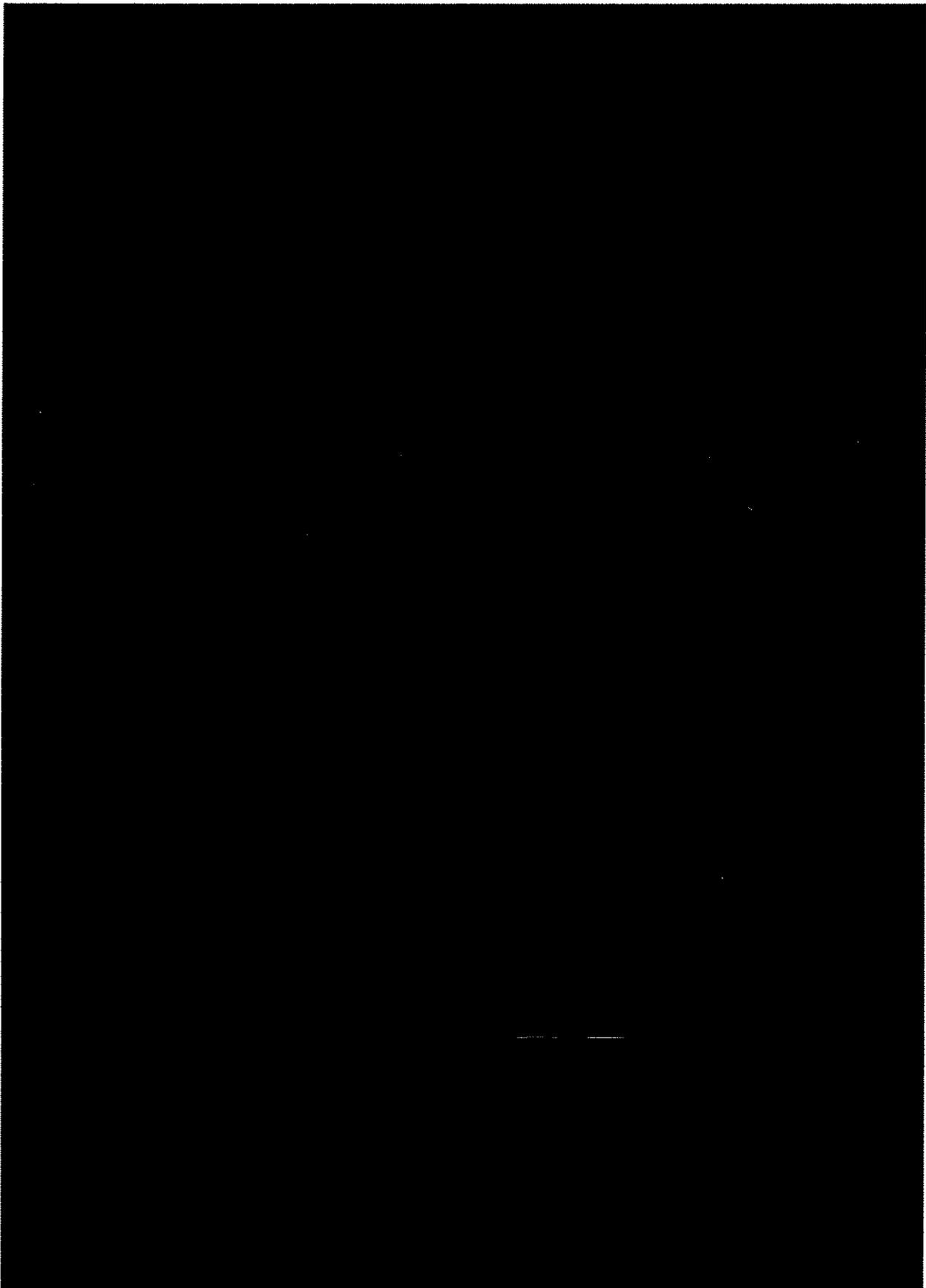
**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE SERVICIOS DE
ASESORÍA LEGAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL LAUDO
EMITIDO EN EL CASO METRO DE LÍNEA 2 S.A. V. REPÚBLICA DEL PERÚ (CASO
CIADI N° ARB/17/3), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DEL CONVENIO
CIADI Y LA REGLA 50 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI**

La Comisión Especial que representa al Estado peruano en las Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley No. 28933¹ ("Comisión Especial"), recibirá la propuesta de servicio de asesoría legal hasta las **15:00 horas** (hora de Lima, Perú) del día **30 de setiembre de 2024**. Ello, con la finalidad de seleccionar y, posteriormente, contratar una firma de abogados internacional que preste servicios de asesoría legal especializada para la defensa jurídica de los intereses del Estado peruano en el marco del Proceso de Revisión del Laudo emitido con fecha 21 de marzo de 2024 ("Proceso de Revisión") en el Caso Metro de Lima Línea 2 S.A. v. República del Perú (Caso CIADI N° ARB/17/3) ("Caso Metro de Lima I"), iniciado de conformidad con el Artículo 51 del Convenio CIADI y la Regla 50 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, en estrecha coordinación con la Comisión Especial, al amparo de lo establecido en el Convenio y las Reglas de Arbitraje del CIADI.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley No. 28933 crea la Comisión Especial, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF"), cuyo objeto es la representación del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa de trato directo como en la propia etapa arbitral o de conciliación.
- 1.2 Conforme con lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley No. 28933, la Comisión Especial está presidida por el MEF e integrada por los representantes permanentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los literales e) y f) de los numerales 7.3 del artículo 7 de dicha norma. La Comisión Especial también está integrada por miembros no permanentes, como los que representan a cada una de las entidades públicas involucradas, dependiendo de cada caso en particular, así como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuando la base legal materia del reclamo proviene del alegado incumplimiento de un Tratado que contenga disposiciones en materia de inversión celebrado por el Estado peruano con otro Estado, y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión.

¹ Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión – SICRECI.



1.5 Con fecha 7 de mayo de 2024, la Secretaría General del CIADI procedió a registrar la Solicitud de Rectificación del Laudo presentado por Metro de Lima Línea 2 S.A., cuyo procedimiento fue declarado cerrado por el Tribunal Arbitral con fecha 13 de setiembre de 2024.

- 
- 1.7 Con fecha 3 de julio de 2024, la Secretaría General del CIADI registró la Solicitud de Revisión del Laudo presentado por la República del Perú.
- 1.8 Seguidamente, con fecha 13 de setiembre de 2024 el Perú presentó su escrito de respuesta a la Excepción de la Demandante bajo la Regla 41(5) del CIADI, señalando que la Demandante intentaba atacar la Solicitud de Revisión alegando la Regla 41(5) del CIADI a pesar de conocer que los hechos alegados por el Perú son ciertos y que, de manera errónea, **la Demandada había sido condenada a pagar daños que la Demandante sabe a conciencia no se produjeron o se produjeron en momentos posteriores a los alegados durante el arbitraje**, siendo evidente que el Tribunal no hubiera condenado al Perú a esos montos de haber sabido de los hechos descritos en la Solicitud de Revisión. Por lo que, como el Perú demostrará en el procedimiento de revisión, *la Solicitud de Revisión se encuentra bien sustentada porque los hechos en cuestión solo pudieron ser razonablemente descubiertos por el Perú cuando el Tribunal dictó el Laudo o porque el Perú los descubrió a raíz del arbitraje Metro de Lima II*. Es más, la Demandante no refuta que los hechos descritos en la Solicitud de Revisión sean correctos y ciertos, sino que presenta un ataque procesalista tangencial.
- 1.9 Posteriormente, el Tribunal Arbitral fijó como Primera Sesión a celebrarse en el marco del Proceso de Revisión el 5 de noviembre de 2024.
- 1.10 Luego de ello, con fecha 20 de setiembre de 2024, la Comisión Especial adoptó los siguientes acuerdos:
- Aprobar la necesidad de contratar un estudio de abogados internacional para que brinde servicios de asesoría jurídica y representación legal al Estado peruano en el marco del Proceso de Revisión del Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I, incluyendo cualquier acción legal que se necesite realizar para salvaguardar la posición del Perú en el referido Proceso, como producto de las alegaciones presentadas por el Concesionario, respecto a la supuesta falta de mérito jurídico de la solicitud de revisión del Laudo presentado por la República del Perú, en base a lo dispuesto en el Artículo 51° del Convenio CIADI, y pueda la firma internacional asesorar al Estado peruano en cada una de las etapas del Proceso de Revisión del Laudo, hasta la emisión de la correspondiente Decisión por parte del Tribunal Arbitral que ponga fin al referido Proceso.
 - Aprobar el inicio de un proceso de selección de un estudio de abogados internacional que asesore y represente al Estado peruano en el marco del Proceso de Revisión del Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I, así como brindar asesoría para la adopción de todas las medidas que se consideren necesarias para salvaguardar los intereses del Estado en el marco del Convenio CIADI, con respecto al Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I, al amparo del numeral 4.10.2 del artículo 4 del Decreto Supremo No. 002-2009-EF.

- Encargar a la Secretaría Técnica la elaboración de los correspondientes Términos de Referencia, garantizándose en el mismo el cumplimiento de criterios técnicos y económicos, que permita a la Comisión Especial poder efectuar la evaluación de aquella oferta de servicios legales que presente la mejor combinación técnico-económica, asegurando la correcta defensa de los intereses del Estado peruano en el marco del Proceso de Revisión del Laudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.10.2 del Decreto Supremo No. 002-2009-EF.

1.11 Por tanto, el presente proceso de selección se desarrolla conforme a lo previsto en el numeral 4.10.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2009-EF, que señala lo siguiente: *"Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo un (1) abogado o estudio de abogados, o en el caso de que el laudo correspondiente a una controversia internacional de inversión haya sido emitido y deba interponerse solicitudes de aclaración, revisión y anulación del mismo, la Comisión podrá proceder a cursar la invitación correspondiente, al único abogado o estudio de abogados identificado, o al abogado o estudio de abogados que haya estado a cargo de la defensa del Estado en la controversia cuyo laudo fue emitido indicando: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios. Una vez evaluada su propuesta y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones requeridas, se le solicitará el envío por escrito de su proyecto de contrato."*

1.12 Por lo que, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable descrita en la presente sección y en la sección II (Normativa Aplicable), corresponde a la Comisión Especial llevar a cabo el correspondiente Proceso de Selección.

II. NORMATIVA APLICABLE

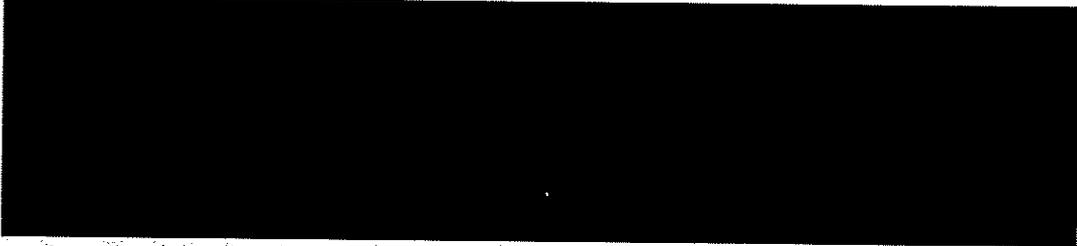
- 2.1 Los procesos de selección y contratación de servicios de asesoría jurídica en controversias internacionales de inversión se rigen por la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión modificada por la Ley N° 29213; el Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; así como por el Procedimiento para la Contratación de Abogados, Estudios de Abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en el marco de la Ley N° 28933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF.
- 2.2 La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **exceptúa** de la aplicación de esta norma, entre otros, *a los procesos a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.*
- 2.3 Conforme con el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933, la Comisión Especial tiene como objetivo la representación del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa de trato directo como en la etapa arbitral o de conciliación. Asimismo, en el numeral 7.2 se señala que la Comisión Especial entrará en funciones a partir de la convocatoria de su Presidente con motivo del surgimiento de cada controversia que se presente y sesionará las veces que sea necesario hasta que se hubiere llegado a un acuerdo con el inversionista en la etapa de trato directo o hasta la solución de la controversia por arbitraje o conciliación.

- 2.4 De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 8° la Ley N° 28933 y modificatoria, la Comisión Especial tiene como función proponer la contratación de los abogados y demás profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación. Asimismo, el literal f) del referido artículo establece que la Comisión Especial coadyuvará a la labor de los abogados contratados para el patrocinio del Estado.
- 2.5 Adicionalmente, en el artículo 12° de la Ley N° 28933, se establece que la selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión, serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo y sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado. El Decreto Supremo al que hace referencia el citado artículo de la Ley N° 28933 es el Decreto Supremo N° 002-2009-EF.
- 2.6 Al respecto, el artículo 14° de la Ley N° 28933 establece que los gastos derivados de la defensa del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. El crédito presupuestario aprobado para tal fin en la Ley Anual de Presupuesto no puede ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, teniendo el carácter de intangible.
- 2.7 El presente proceso de selección se desarrolla conforme a lo previsto en el numeral 4.10.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2009-EF, estableciendo lo siguiente: *“Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo un (1) abogado o estudio de abogados, o en el caso de que el laudo correspondiente a una controversia internacional de inversión haya sido emitido y deba interponerse solicitudes de aclaración, revisión y anulación del mismo, la Comisión podrá proceder a cursar la invitación correspondiente, al único abogado o estudio de abogados identificado, o al abogado o estudio de abogados que haya estado a cargo de la defensa del Estado en la controversia cuyo laudo fue emitido indicando: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios. Una vez evaluada su propuesta y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones requeridas, se le solicitará el envío por escrito de su proyecto de contrato.”*

III. REQUISITOS DE LA PROPUESTA

- 3.2 Asimismo, la Firma de Abogados deberá incluir en su propuesta la siguiente información, según corresponda:
- Nombre completo del abogado o de los abogados responsable(s) designado(s) por la Firma de Abogados para atender todas las cuestiones relacionadas con la oferta y la prestación del servicio (*incluir información de contacto, tales como, email, teléfono, entre otros*). Asimismo, la Firma de Abogados deberá especificar su denominación legal como persona jurídica y el país de su constitución.

- b) Hojas de vida de cada uno de los abogados que conforman el equipo de trabajo para la presente controversia. Para ello se deberá considerar lo siguiente:
- i. Nombre completo del abogado o de los abogados que liderará(n) el equipo de trabajo, y de los demás abogados que formarán parte de dicho equipo.
 - ii. Consignar la categoría de cada uno de los abogados, así como su honorario por cada hora de servicio.



- iv. Se deberá señalar si la experiencia profesional de cada abogado fue adquirida o no como parte del equipo de la Firma de Abogados.
- v. Al menos dos (2) de los abogados del equipo de trabajo deberán tener dominio del idioma español.
- vi. En caso la Firma de Abogados designe un abogado y/o abogados que no formen parte de la Firma de Abogados como parte del equipo de trabajo para el Proceso de Revisión del Laudo en calidad de consultores externos, o de similar naturaleza, dicha designación deberá señalarse expresamente en la propuesta de servicios profesionales, identificándose respecto de dicho abogado y/o abogados lo siguiente: (i) la información requerida en el Literal d) del Numeral 3.2. (Requisitos de la Propuesta) de los presentes Términos de Referencia; y (ii) la Declaración Jurada prevista en el Literal g) del Numeral 3.2. (Requisitos de la Propuesta) de los Términos de Referencia, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los abogados que no formen parte de la Firma de Abogados designados por éste como miembros integrantes del equipo de trabajo para el Proceso de Revisión.

La experiencia del abogado o abogados que no formen parte de la Firma de Abogados pero que hayan sido designados por dicho estudio como parte del equipo de trabajo para el Proceso de Revisión del Laudo sólo será considerada como parte de la evaluación de la Comisión Especial si la Firma de Abogados presenta una declaración de compromiso debidamente suscrita por el representante de la Firma de Abogados indicando que el abogado o abogados designados formarán parte del equipo de trabajo durante todo el proceso materia de la ASESORIA LEGAL, conforme con lo establecido en el Numeral 4.1. de los Términos de Referencia.

En caso de renuncia, intención de renuncia, retiro o intención de retiro del abogado o abogados que hayan sido designados como parte del equipo de trabajo por la Firma de Abogados, ésta deberá notificar inmediatamente a la Comisión Especial de ello, y presentar la propuesta de abogado y/ o abogados que los reemplazarán, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en los Términos de Referencia, así como con la experiencia acreditada ante la Comisión Especial para aprobación previa de dicho órgano colegiado.

- c) Lista de todos los casos de arbitraje internacional inversionista – Estado, en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, en el que haya participado la *Firma de Abogados* en los últimos doce (12) años. Dicho listado se deberá elaborar de conformidad con el Anexo 1, consignando la siguiente información:
- i. El foro arbitral de cada caso (por ejemplo, CIADI², CPA, procesos *ad hoc* bajo el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI³, etc.). Asimismo, se deberá consignar, de ser el caso, si una de las Partes de la solicitud de revisión de Laudo o recurso post Laudo es un Estado o un órgano del Estado.
 - ii. Breve resumen de los procedimientos relativos a recursos post laudo, incluyendo ante el CIADI (a excepción de un recurso de anulación), e incluyendo la presentación de una solicitud de revisión bajo el Artículo 51 del Convenio CIADI, señalando si se encuentra pendiente de resolución o concluido. Asimismo, se deberá indicar el **año de inicio** para los procesos en curso, y el **año de inicio y fin** para los procesos concluidos. En caso de estos últimos, además, se deberá señalar el resultado obtenido en ellos (favorable o no), así como, de ser posible, incluir el enlace de acceso a la información consignada.
 - iii. Identificar cada uno de los puntos o materias que se discuten o discutieron en cada uno de los casos listados, en los cuales se haya interpuesto la presentación de recursos post laudo, especialmente de revisión, incluyendo bajo el Convenio CIADI. Esta última información deberá ser consignada en la columna “Descripción del caso” del Anexo 1. Asimismo, identificar los sectores económicos que involucra o involucraba cada caso (p. ej.: bancario, finanzas, minería, transportes, energía, entre otros).
 - iv. Señalar el (los) nombre(s) de la persona(s) que lidera(ó) o lideraron el equipo de abogados de la Firma de Abogados en cada uno de los casos listados, precisando si en algún momento del desarrollo del procedimiento hubo un cambio, consignando, además la fecha en la que este se efectuó.
 - v. Identificar claramente los casos en los que se haya obtenido una Decisión favorable, precisando, expresamente, si se representó al Estado o al inversionista.
- d) Lista de todos los casos llevados de manera *independiente* por alguno de los integrantes del equipo propuesto por la Firma de Abogados en los últimos doce (12) años. Este hecho deberá precisarse claramente en la propuesta. Dicho listado se deberá elaborar de conformidad con el Anexo 2, consignando la siguiente información:
- i. El foro donde se hayan llevado recursos post laudo o recursos iniciados contra laudos (ante el mismo Tribunal Arbitral, Comité ad hoc bajo Convenio CIADI, cortes locales, etc.). Además, se deberá consignar, de ser el caso, si una de las Partes que presentó recursos post laudo es un Estado o un órgano del Estado.

² Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

³ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

- ii. Breve resumen de los procedimientos relativos a recursos post laudo, incluyendo ante el CIADI (a excepción de un recurso de anulación), e incluyendo la presentación de una solicitud de revisión bajo el Artículo 51 del Convenio CIADI, señalando si se encuentra pendiente de resolución o concluido. Asimismo, se deberá indicar el **año de inicio** para los procesos en curso, y el **año de inicio y fin** para los procesos concluidos. En caso de estos últimos, además, se deberá señalar el resultado obtenido en ellos (favorable o no), así como, de ser posible, incluir el enlace de acceso a la información consignada.
 - iii. Identificar cada uno de los puntos o materias que se discuten o discutieron en cada uno de los casos listados, en los cuales se haya interpuesto la presentación de recursos post laudo, especialmente de revisión, incluyendo bajo el Convenio CIADI. Esta última información deberá ser consignada en la columna "Descripción del caso" del Anexo 2. Asimismo, identificar los sectores económicos que involucra o involucraba cada caso (p. ej.: bancario, finanzas, minería, transportes, energía, entre otros).
 - iv. Señalar el (los) nombre(s) de la persona(s) que lidera(ó) o lideraron el equipo de abogados de la Firma de Abogados en cada uno de los casos listados, precisando si en algún momento del desarrollo del procedimiento hubo un cambio, consignando, además la fecha en la que este se efectuó.
 - v. Identificar claramente los casos en los que se haya obtenido una Decisión favorable, precisando, expresamente, si se representó al Estado o al inversionista.
- e) Información sobre una Firma de Abogados constituida en el Perú ("**Estudio de Abogados Local**") de los últimos siete (7) años. El Estudio de Abogados Local deberá contar con amplia experiencia y conocimiento en las materias requeridas bajo este numeral. Para ello se deberá elaborar un listado de conformidad con el Anexo 3, consignando la siguiente información:
- i. El Estudio de Abogados Local deberá colaborar con la Firma de Abogados en la defensa legal del Perú, durante la ASESORÍA LEGAL.
 - ii. La Firma de Abogados deberá remitir información sobre el equipo de trabajo del Estudio de Abogados Local que participará en este caso. Para ello se deberá considerar lo siguiente:
 - Nombre completo del abogado o de los abogados que liderará(n) el equipo de trabajo designado por el Estudio de Abogados Local para la ASESORÍA LEGAL, y de los demás abogados que forman parte de dicho equipo.

En caso el Estudio de Abogados Local elegido por la Firma de Abogados designe un abogado y/o abogados que no formen parte de Estudio de Abogados Local como parte del equipo de trabajo para el Proceso de Revisión en calidad de consultores externos, o de similar naturaleza, dicha designación deberá señalarse expresamente en la propuesta de servicios profesionales, identificándose respecto de dicho abogado y/o abogados lo siguiente: (i) la información requerida en el Numeral (ii) del Literal e) del Numeral 3.2. (Requisitos de la Propuesta) de los presentes Términos de Referencia; y (ii) la Declaración Jurada prevista en el Literal g) del Numeral 3.2. (Requisitos de la Propuesta) de los Términos de Referencia, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los abogados que no formen parte del Estudio de Abogados Local designados por este como

miembros integrantes del equipo de trabajo para el presente procedimiento.

La experiencia del abogado o abogados que no formen parte del Estudio Local pero que hayan sido designados por dicho estudio como parte del equipo de trabajo para el presente procedimiento sólo será considerada como parte de la evaluación de la Comisión Especial si la Firma de Abogados presenta una declaración de compromiso debidamente suscrita por el representante de la Firma de Abogados, indicando que el abogado o abogados designados formarán parte del equipo de trabajo durante el Proceso de Revisión, hasta la conclusión de esta, conforme con lo establecido en el Numeral 4.1. de los Términos de Referencia.

En caso de renuncia, intención de renuncia, retiro o intención de retiro del abogado o abogados que hayan sido designados como parte del equipo de trabajo por el Estudio de Abogados Local, la Firma de Abogados deberá notificar inmediatamente a la Comisión Especial de ello, y presentar la propuesta de abogado y/ o abogados que los reemplazarán, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en los Términos de Referencia, así como con la experiencia acreditada ante la Comisión para aprobación previa de la Comisión Especial.

Los integrantes del equipo de trabajo del Estudio de Abogados Local deben contar con experiencia, por lo menos, en materia de Derecho de la Inversión Extranjera, incluyendo experiencia en materia de Asociaciones Público Privadas y específicamente, Concesiones, Derecho Administrativo, incluyendo procedimientos de expropiación y saneamiento físico legal de terrenos y Contratación Pública.

- Se debe indicar, **expresamente**, los años de experiencia de cada uno de los integrantes del equipo: (i) experiencia en general; y (ii) experiencia **en cada una de las materias señaladas**; así como el área de práctica correspondiente de cada uno de los abogados. De no ser éste el caso, se consignará un puntaje de cero (0) en la evaluación técnica que corresponda, de conformidad con el literal h) de la presente sección.
- Incluir una lista de servicios que haya llevado la firma en los últimos siete (7) años. Se deberá identificar a cuál o cuáles de las siguientes materias se encuentra relacionado cada una de las asesorías legales: Asociaciones Público Privadas y específicamente, Concesiones, Derecho Administrativo, incluyendo procedimientos de expropiación y saneamiento físico legal de terrenos y Contratación Pública.

Cada uno de los servicios de asesoramiento jurídico deberá ser incluido bajo una de las categorías previstas en el párrafo anterior. De no consignarse la categoría a la que corresponde el servicio de asesoramiento, no se contabilizará dicho servicio como parte de la experiencia del Estudio de Abogados Local bajo los requisitos previstos en los presentes Términos de Referencia.

- Se considerará como servicio, el asesoramiento jurídico integral a clientes que involucre las materias referidas, no considerándose bajo dicho concepto la emisión de un único informe legal. No se considerará como servicio las actuaciones como árbitros o expertos en arbitrajes, así como otras de similar naturaleza, de los abogados que integran el equipo de trabajo del Estudio de Abogados Local.

- Se deberá señalar claramente si la experiencia profesional de cada abogado fue obtenida o no como parte del equipo del Estudio de Abogados Local.
 - Consignar la categoría de cada uno de los abogados y su honorario por hora de servicio.
- f) Una propuesta de estrategia preliminar para el Estado peruano respecto al Proceso de Revisión del Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I bajo el Artículo 51º del Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo, y el análisis de un posible escenario desfavorable y los pasos a seguir respecto del mismo. La extensión de dicha propuesta deberá ser de un mínimo de 11 y un máximo de 21 páginas. Dicha propuesta será calificada como parte de la evaluación especificada en el acápite V de los presentes Términos de Referencia.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3 de los Términos de Referencia, la Firma de Abogados en su propuesta económica, deberá especificar la incidencia de cualquier representación previa que haya sido ejercida por el equipo de abogados con respecto a los hechos vinculados al Caso Metro de Lima I y su relación con el Proceso de Revisión del Laudo emitido en el referido caso, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo. Ello, a efectos de la evaluación de la combinación técnico-económica que efectúe la Comisión Especial, respecto de la propuesta de servicios presentada por la Firma de Abogados, de conformidad con lo previsto en la Sección V de los Términos de Referencia.

- g) Una Declaración Jurada de la Firma de Abogados y del Estudio de Abogados Local, de corresponder, en la que se declare la no existencia de conflictos de intereses para representar al Perú en el marco de la ASESORÍA LEGAL, en concordancia con lo establecido en el literal n) del acápite 4.1 de los presentes Términos de Referencia. En caso la Declaración Jurada no sea presentada conforme a lo anterior y/o de verificarse que existe un conflicto de interés, la propuesta será considerada como no admitida, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 de los presentes Términos de Referencia.
- h) Si la Firma de Abogados no consigna expresamente la información señalada anteriormente para la evaluación técnica correspondiente por parte de la Comisión Especial tendrá un puntaje de cero (0) puntos en el criterio de evaluación correspondiente.

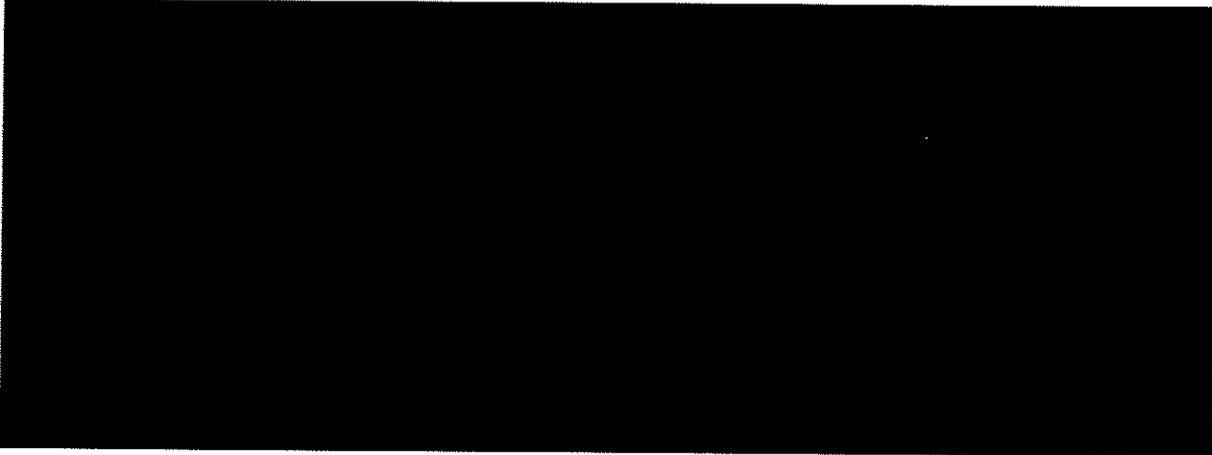
- 
- I. **El monto total de los servicios profesionales debe incluir todos los honorarios profesionales y todos los conceptos relacionados a gastos ordinarios vinculados a tales servicios de la Firma de Abogados como del Estudio de Abogados Local, debiendo diferenciarse los montos máximos de los honorarios y gastos de la Firma de Abogados, respecto de aquéllos referidos a los del Estudio Local. Se considera como gastos ordinarios, todos aquellos gastos necesarios para la prestación de servicios de asesoría legal por parte de la Firma de Abogados y del Estudio Local, debiendo incluirse necesariamente en el monto propuesto por este concepto los siguientes rubros: reproducción de documentos, servicio de mensajería y entrega, investigación computarizada, procesamiento de documentos, viajes, llamadas telefónicas y servicios de traducciones, entre otros⁴.**

Para efectos de lo anterior, la Firma de Abogados deberá tomar en consideración que, en caso las actividades bajo el ámbito del Punto 4.1 de los Términos de Referencia lo requiera, podrá aplicar el monto máximo indicado por concepto de gastos ordinarios en su propuesta económica, para cubrir los montos por concepto de honorarios, siempre y cuando no exceda el monto total de los servicios profesionales establecido en su propuesta económica. De igual forma, la Firma de Abogados podrá aplicar el monto máximo indicado por concepto de honorarios en su propuesta económica para cubrir los montos por concepto de gastos ordinarios, siempre y cuando no exceda el monto total de los servicios profesionales establecido en su propuesta económica. Para propósitos de lo anterior, la Firma de Abogados deberá cumplir con lo establecido en el numeral iii) del literal c) del Punto 3.4. de los Términos de Referencia.

La Firma de Abogados deberá indicar el monto de honorarios profesionales por etapa, incluyendo el importe por concepto de informe que detalle la estrategia legal preliminar así como el detalle del curso de acción y todas las acciones procesales de necesaria implementación para salvaguardar la defensa legal de los intereses del Estado peruano, el cual deberá ser remitido por la Firma de Abogados en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato de Asesoría Legal a ser suscrito.

- ii. **El monto total de los servicios profesionales presentado será el costo máximo por los servicios profesionales ofertados. Cabe precisar que no se aceptarán bajo ningún concepto incrementos adicionales al monto total de los servicios profesionales previstos en los presentes Términos de Referencia.**
- iii. **En ningún caso se podrán plantear honorarios profesionales de éxito.**

⁴ Cabe precisar que, los gastos ordinarios son aquellos que se encuentran relacionados con los servicios de la Firma de Abogados y el Estudio de Abogados Local. La lista señalada no es excluyente.

- 
- v. La Firma de Abogados confirma que remitirá a la Comisión Especial el proyecto de Contrato de Asesoría Legal a ser suscrito, para revisión y aprobación previa por parte de la Comisión Especial, en un plazo que no exceda los once (11) días calendario desde que es notificado por dicho órgano colegiado de su selección como firma de abogados que representará al Estado peruano en el procedimiento derivado de la solicitud de revisión del Laudo.

3.4 Disposiciones Generales. - La Firma de Abogados que sea seleccionada en el presente caso para ejercer la defensa legal y representación procesal del Estado peruano en el Proceso de Revisión del Laudo, incluyendo las labores correspondientes de asesoría legal durante todo el procedimiento, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **Sobre el proceso de selección de una Firma de Abogados:** La Comisión Especial, en el marco de sus competencias, podrá dejar sin efecto, a sola decisión y sin justificación, el correspondiente proceso de selección de una Firma de Abogados para el presente procedimiento, inclusive después de haber seleccionado a dicha firma, hasta antes de la eventual suscripción del contrato respectivo.
- b) **Sobre la contratación de otros expertos:** Con relación a la contratación de otros expertos necesarios para la defensa legal de los intereses del Estado peruano, además del Estudio de Abogados Local, éstos deberán ser contratados por la Firma de Abogados, previa aprobación de la Comisión Especial. Para efectos de esta aprobación previa, la Firma de Abogados deberá remitir a la Comisión Especial un memorándum en el que se detalle la necesidad de efectuar las respectivas contrataciones para resguardar la defensa del Estado peruano, la terna o más expertos evaluados, la recomendación del experto o expertos cuya aprobación de contratación se somete a consideración de la Comisión Especial, y los términos de la contratación correspondiente (alcance y objeto de prestación de servicios, montos por entregable y monto máximo por concepto de prestación de servicios). Posteriormente, la Firma de Abogados deberá remitir un borrador del contrato a ser suscrito, para que la Comisión Especial, con asistencia de su Secretaría Técnica, verifique y apruebe los términos de contratación correspondiente y otras cláusulas relevantes de la contratación. Luego de ello, la Firma de Abogados deberá remitir copia del contrato suscrito con el o los expertos. Los contratos con los expertos no podrán exceder los términos contractuales pactados por la Comisión Especial con la Firma de Abogados, y deberán respetar las condiciones contractuales bajo las cuales la Comisión Especial ha aprobado la correspondiente contratación de expertos, incluyendo cláusulas contractuales relacionadas a los alcances y objeto de los servicios a ser prestados, montos por entregable, monto máximo por prestación de servicios, obligaciones de confidencialidad y conflictos de intereses, así como el cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la Comisión Especial señalados en el siguiente literal. La Firma de Abogados deberá notificar a la Comisión Especial de cualquier requerimiento de modificación de los términos de contratación de expertos

previamente aprobados por la Comisión Especial, a fin de que se implemente el marco contractual requerido para tales efectos, de manera previa a la ejecución de las actividades por parte de los expertos que excedan los términos contractuales previamente aprobados. La Comisión Especial no será responsable por las consecuencias presupuestarias de actividades ejecutadas por los expertos que no hayan sido notificadas por la Firma de Abogados, para la correspondiente evaluación y aprobación previa por parte de la Comisión Especial.

- c) **Sobre la presentación de Facturas:** La Firma de Abogados deberá presentar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas mensualmente, en el mes siguiente en el que se incurrieron en los servicios, las facturas correspondientes a los honorarios y gastos ordinarios relativos a la prestación del servicio de la Firma de Abogados. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:
- I. La Factura deberá incluir los honorarios y gastos de la Firma de Abogados y del Estudio de Abogados Local, así como de otros expertos, de corresponder, a los que se refiere el literal b) anterior, según corresponda.
 - II. Los montos correspondientes a los honorarios y gastos relacionados a los servicios brindados por la Firma de Abogados y el Estudio de Abogados Local, deberán estar consignados de manera legible y separada en dichos rubros en las facturas a ser presentadas.
 - III. La Firma de Abogados deberá cumplir con lo establecido en el Lineamiento No. 001-2017-EF/CE-36, "Lineamientos para la aprobación de los documentos de sustento de las facturas remitidas por Estudios Internacionales"; el Lineamiento No. 001-2018-EF/CE-36, "Lineamientos generales para la aprobación de documentos sustentatorios para gastos"⁵; los cuales se adjuntan a los presentes Términos de Referencia; así como cualquier otra indicación de la Comisión Especial que se deba cumplir con relación a la emisión de las Facturas respectivas, incluyendo el levantamiento de observaciones y atención a solicitudes de aclaración e información adicional que sea requerido por la Comisión Especial, a través de su Secretaría Técnica.
 - IV. Se deberá presentar una Declaración Jurada en la cual la Firma de Abogados principal certifique que los honorarios y gastos relacionados a los servicios brindados por la Firma de Abogados y el Estudio de Abogados Local, consignados en las facturas correspondientes, fueron efectivamente incurridos como parte de la defensa legal del Estado peruano.

⁵ Lineamiento No. 001-2018-EF/CE-36, tienen como objeto determinar y uniformizar las pautas y criterios para la revisión y aprobación de los documentos destinados a sustentar los gastos relacionados a los servicios legales prestados por los Abogados, Estudios de Abogados y otros profesionales contratados en el marco de la defensa del Estado peruano en controversias internacionales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley No. 28933, aprobado mediante Decreto Supremo No. 002-009-EF.

- vi. Una vez recibidas las facturas, se verificará que estas cumplan con lo indicado en el presente numeral, así como con cualquier otra indicación acordada por la Comisión Especial. De ser el caso, se notificarán a la Firma de Abogados las observaciones encontradas, las cuales deberán ser subsanadas a la mayor brevedad, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de su notificación. De no cumplir con las indicaciones anteriores, no se asegura el pago de las facturas.
- d) **Sobre la presentación de la propuesta:** La oferta deberá remitirse a la atención del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, cuya dirección electrónica es: jlrosa@mef.gob.pe, con copia al señor Enrique Jesús Cabrera Gómez, Abogado de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, al correo electrónico ecabrera@mef.gob.pe
- e) **Sobre el plazo de presentación de la propuesta:** Se recibirá la propuesta de servicio de asesoría legal hasta las **15:00 horas** (hora Lima, Perú) del día **30 de setiembre de 2024**.
- f) A más tardar dos (02) días calendario antes de la presentación de la propuesta, la Firma de Abogados podrá solicitar la ampliación del plazo de presentación de la propuesta anteriormente indicado. La Comisión Especial, en el marco de sus competencias, evaluará dicha solicitud y decidirá si corresponde (o no) la ampliación del plazo solicitada, para que, posteriormente, comunique a la Firma de Abogados solicitante su decisión.
- g) **Sobre la vigencia de la propuesta:** La oferta deberá estar vigente hasta que la fecha en que la Comisión Especial seleccione una Firma de Abogados para que ejerza la defensa y representación legal del Estado peruano.
- h) Los costos relacionados con la preparación y presentación de la oferta serán sufragados por el oferente, por lo que no se reconocerá ningún costo por dicho concepto.

IV. SERVICIOS REQUERIDOS

- 4.1 La Firma de Abogados que sea seleccionada para ejercer la defensa, asesoría legal y representación procesal del Estado peruano durante todo el Proceso de Revisión del Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I ante el CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Caso Metro de Lima I, **deberá cumplir, como mínimo, con todas las siguientes prestaciones** relacionadas a la controversia:
- a) Asesorar a la Comisión Especial respecto de la estrategia integral a seguir en todas las etapas del Proceso de Revisión del Laudo emitido en el Caso Metro de Lima I ante el CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo, incluyendo la coordinación y seguimiento sobre aspectos que, directa o indirectamente tengan un impacto en el Proceso de Revisión.
- b) Revisar y analizar toda la información y documentación que resulte relevante y vinculante al Proceso de Revisión del Laudo.

- c) Preparar todos los documentos que deban remitirse a la contraparte y/o al Tribunal Arbitral, de acuerdo con la estrategia establecida. Asimismo, realizar todas las coordinaciones necesarias con cualquier entidad del Estado que resulte necesaria en el Proceso de Revisión (revisión de documentos, llamadas, entre otros), así como otras actividades que sean requeridas por la Comisión Especial.
- d) Analizar todos los escritos que sean remitidos por la contraparte y/o al Tribunal Arbitral.
- e) Identificar cualquier defensa que se considere debe plantearse en cualquier etapa del Proceso de Revisión, lo cual someterá a la Comisión Especial para su consideración y/o aprobación.
- f) La Firma de Abogados deberá presentar mensualmente a la Comisión Especial un informe sobre el avance del proceso, **sólo** en el supuesto de que haya avances en las etapas del Proceso de Revisión del Laudo ante el CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo. Asimismo, deberá atender las solicitudes de información de la Comisión Especial respecto de las etapas del Proceso de Revisión, que deberán incluir la **creación, por parte de la Firma de Abogados, de una sala de trabajo virtual para el caso**, que contenga toda la comunicación relevante y el expediente completo del caso. A la sala de trabajo se accederá mediante nombres de usuarios y contraseñas individuales a ser utilizadas por los miembros de la Comisión Especial y su Secretaría Técnica. La Firma de Abogados deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información y expediente del Proceso de Revisión del Laudo.
- g) Analizar las solicitudes y/o propuestas de solución amistosa, sustentar y someter a consideración de la Comisión Especial la estrategia de defensa elegida, de ser el caso. Lo anterior incluye lo relativo a la prueba documental y testimonial que se requiera presentar, así como la contratación de peritos y expertos especializados en la materia objeto del Proceso de Revisión del Laudo.
- h) Participar en todas las audiencias o actuaciones que se lleven a cabo durante el Proceso de Revisión del Laudo y preparar todos los documentos necesarios para esas audiencias o actuaciones, estando, además, obligada a mantener informada a la Comisión Especial de los temas principales relacionados a la conducción de esas reuniones, audiencias o actuaciones que se realicen en el marco del Proceso de Revisión del Laudo.
- i) Efectuar la coordinación y/o seguimiento respecto de los pasos a seguir en las etapas relacionadas al Proceso de Revisión del Laudo, en la medida que estos lo afecten, según lo detallado en el punto relativo a la propuesta económica.
- j) Elaborar un informe final de análisis de la Decisión que emita el Tribunal Arbitral.
- k) Facilitar el intercambio de información y trabajar en forma conjunta con la Comisión Especial durante todo el Proceso de Revisión del Laudo, para el cual ha sido contratado.
- l) Someter a aprobación previa de la Comisión Especial cualquier cambio en el equipo de abogados designados para atender el Proceso de Revisión del Laudo.
- m) Todos los informes que presente la Firma de Abogados se deberán redactar en idioma español.

- n) No representar ni haber representado a la contraparte, ni a ninguna persona natural o jurídica vinculada de algún modo a ella, en los hechos relacionados al Proceso de Revisión del Laudo o a alguno(s) de los socios que forman parte de Metro de Lima Línea 2 S.A., en las etapas del Proceso de Revisión iniciado, o en procesos arbitrales, judiciales o administrativos presentados contra la República del Perú o cualquiera de sus dependencias u organismos.

Esta prohibición se extiende a todos los abogados que integran la Firma de Abogados, incluyendo al Estudio de Abogados Local. Igualmente, deberá comprometerse a no representar simultáneamente a otros clientes que tengan intereses en conflicto con la posición de la República del Perú en el presente Proceso de Revisión del Laudo, ni participar como experto, testigo o bajo otra calidad contra la República del Perú.

Asimismo, se deberá especificar cualquier representación pasada o futura que pudiera significar intereses adversos a los de la República del Perú. Para lo cual, se deberá detallar: i) el periodo de representación; ii) si este se encuentra vigente; y iii) si los abogados que ejercieron dicha representación forman parte de la Firma de Abogados y/o del equipo que se presentará como parte del equipo designados para atender el Proceso de Revisión del Laudo ante el CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo.

Adicionalmente, la Firma de Abogados y el Estudio de Abogados Local, deben incluir como un Anexo a su propuesta un detalle respecto a cualquier representación pasada o presente respecto de Metro de Lima Línea 2 S.A. Para efectos de lo anterior, se debe especificar lo siguiente, de ser aplicable:

- 1) La naturaleza de cualquier representación ejercida respecto de Metro de Lima Línea 2 S.A., o a personas naturales o jurídicas vinculadas de algún modo a esta.
- 2) Si el objeto de la representación ejercida se encuentra directa o indirectamente vinculado al Caso Metro de Lima I.
- 3) El período de representación ejercida respecto de Metro de Lima Línea 2 S.A., o a personas naturales o jurídicas vinculadas de algún modo a esta.
- 4) Si, a la fecha, cualquier representación ejercida respecto de Metro de Lima Línea 2 S.A., o a personas naturales o jurídicas vinculadas de algún modo a esta se mantiene vigente.
- 5) Si los miembros del equipo que ejercen o ejercieron la representación formarán parte del equipo de abogados que se presente en el marco de proceso de selección de abogados para la representación del Estado peruano en el Proceso de Revisión del Laudo. Precisar si los abogados que ejercieron representación forman parte del Estudio a la fecha.
- 6) Cualquier otra información adicional que considere relevante para que la Comisión Especial determine el impacto de cualquier representación ejercida respecto de Metro de Lima Línea 2 S.A., o a personas naturales o jurídicas vinculadas de algún modo a dicha empresa, sobre el Proceso de Revisión del Laudo ante el CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo.

Asimismo, la Firma de Abogados o el Estudio de Abogados Local, sus integrantes, no deberán ser representantes o participar como expertos, testigos, o bajo otra calidad, de empresas demandantes o personas naturales o jurídicas vinculadas a ellas en casos en curso contra el Estado peruano en controversias internacionales de inversión bajo el ámbito de la Ley No. 28933, tanto en su etapa de trato directo como en el propio arbitraje o de procedimientos de recursos post laudo ante el CIADI.

Por último, la Firma de Abogados deberá informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés o potencial conflicto de intereses que pudiera presentarse antes y durante la prestación del servicio, a fin de resguardar los intereses del Estado peruano, y realizar las acciones necesarias para eliminar o mitigar el impacto negativo que pudiera tener dicho conflicto en la etapa del Proceso de Revisión del Laudo ante el CIADI, así como para la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición del Laudo.

4.2 En cualquier caso, la Firma de Abogados debe:

- a) De acuerdo con la legislación sobre la materia, garantizar la absoluta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso, relacionada con el Proceso de Revisión del Laudo para la cual ha sido contratada. Esta obligación se extiende durante todas las etapas del Proceso y una vez concluido este, a los abogados de la Firma de Abogados (incluye al Estudio de Abogados Local).
- b) La Firma de Abogados (incluye al Estudio de Abogados Local), deberá indicar en su propuesta, los honorarios por hora de cada socio, asociado y asistente que forme parte del equipo de defensa jurídica del Estado peruano. La lista de los montos que corresponden al equipo de defensa jurídica no podrán ser actualizados.
- c) Comprometerse a informar a la Comisión Especial, con un plazo no menor de diez (10) días calendario, cualquier cambio en el equipo de abogados designados para atender el Proceso de Revisión del Laudo. Asimismo, en el caso excepcional de tener la intención de cambio del abogado que lidera el equipo de trabajo, este deberá ser aprobado previamente por la Comisión Especial. De manera excepcional, y a criterio de la Comisión Especial, se podrá contemplar un plazo menor al señalado, siempre y cuando medie causa razonable, o las circunstancias así lo ameriten.
- d) La Firma de Abogados brindará su apoyo al(los) funcionario(s) que pudiera(n) ser designados por el Estado peruano, a efectos de hacer un seguimiento cercano del procedimiento.
- e) Revisar y analizar cualquier propuesta presentada por la empresa respecto de los aspectos materia del Proceso de Revisión, incluyendo aquéllos que impliquen una solución consensuada, dentro y fuera del referido Proceso, a ser materializada a través de actas o adendas, de ser el caso, o cualquier documento de naturaleza similar, que tenga por finalidad solucionar o abordar, total o parcialmente, los puntos que conforman la materia controvertida.

V. PONDERACIONES APLICABLES A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

- 5.1 Previo a la asignación de los puntajes, la Comisión Especial deberá identificar si la propuesta cumple con los Términos de Referencia. **Si la propuesta no cumple con lo requerido en la Sección III (Requisitos de la Propuesta) de los Términos de Referencia, la propuesta se considera como no admitida y, en consecuencia, no será apta para calificación, y no será evaluada por la Comisión Especial.** Si la

propuesta cumple con lo requerido en los Términos de Referencia será evaluada de conformidad con los criterios de la presente sección.

5.2 Conforme con lo establecido en el numeral 4.10.2 del artículo 4 del Decreto Supremo No. 002-2009-EF, luego de recibida la propuesta, la Comisión Especial correspondiente seleccionará la propuesta, si esta representa la mejor combinación técnica económica para resguardar la defensa del Estado peruano.

5.3 Para efectos de la evaluación de la combinación técnica económica, la Comisión Especial evaluará el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas en los presentes Términos de Referencia, y aplicará las ponderaciones de acuerdo con los siguientes rangos:

- a) Condiciones técnicas : 80%
- b) Condiciones económicas : 20%

Para efectos de la evaluación de la propuesta económica que presente la Firma de Abogados, se tomará en consideración la información presentada conforme al literal f) del numeral 3.2 de los presentes Términos de Referencia.

5.4 Tanto las condiciones técnicas como las condiciones económicas se calificarán sobre cien (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas condiciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPI = c1PTi + c2PEi$$

Donde:

- PTPI = puntaje total de la propuesta i
- PTi = puntaje por condiciones técnicas de la propuesta i
- PEi = puntaje por condiciones económicas de la propuesta i
- c1 = coeficiente de ponderación para las condiciones técnicas
- c2 = coeficiente de ponderación para las condiciones económicas

5.6 Al respecto, la evaluación del concepto "Estudios de Abogados Local", se encuentra subdividida en los siguientes criterios:

- Promedio de años de experiencia del equipo del Estudio de Abogados Local: 5% - 5 puntos:
 - Igual o mayor a 10 años: 5 puntos.
 - Igual o mayor a 5: 3 puntos.

- Total del número de servicios de asesoría legal del Estudio de Abogados Local: 5% - 5 puntos:
 - Igual o mayor a 10 servicios: 5 puntos.
 - Igual o mayor a 5 servicios: 3 puntos.
- Total de número de materias relacionadas a la controversia con respecto a las que registra experiencia; las cuales serán identificadas en base a los servicios de asesoría legal especificados por el Estudio de Abogados Local: 5% - 5 puntos:
 - Tres o más materias: 5 puntos.
 - Dos materias: 3 puntos.
 - Una materia: 1 punto.

5.16 De otro lado, la evaluación del concepto "Experiencia en arbitraje inversionista-Estado, en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo", se encuentra subdividido en los siguientes criterios:

- Total de casos de arbitrajes internacionales inversionista-Estado, en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo, en los que la Firma de Abogados participa y ha participado: 10% - 10 puntos:
 - Igual o mayor a 4 casos: 10 puntos.
 - Igual o mayor a 2 casos: 5 puntos.
- Casos de arbitrajes internacionales inversionista-Estado, en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo en los que la Firma de Abogados ha actuado exitosamente en representación de Estados y/o inversionistas: 10% - 10 puntos:
 - Igual o mayor a 60% de casos exitosos: 10 puntos.
 - Igual o mayor a 40% de casos exitosos: 5 puntos.
- Total de casos de arbitrajes internacionales inversionista-Estado en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo, en los que la Firma de Abogados participa y en los que ha participado, al menos, un integrante del equipo propuesto en el presente proceso de selección: 10% - 10 puntos:
 - Igual o mayor a 70% de casos: 10 puntos.
 - Igual o mayor a 50% de casos: 5 puntos.

5.17 Se continuará con la evaluación de la única propuesta, siempre y cuando la suma de los puntos de los conceptos "Estudios de Abogados Local" y "Experiencia en arbitraje inversionista-Estado, en los cuales se haya interpuesto recursos post laudo, especialmente de revisión (a excepción de un recurso de anulación), incluyendo bajo el Convenio CIADI, así como de la interposición y/o adopción de todas las medidas que se consideren necesarias con motivo de la expedición de Laudo" sea mayor o igual a 30 puntos. En caso contrario, el proceso de selección se declarará desierto.

Respecto a la evaluación de la propuesta económica y los conceptos "Estrategia de defensa del caso" y "CVs del equipo", se le otorgará el máximo puntaje a la oferta presentada, a excepción de que la Comisión Especial decida otorgar un puntaje distinto.

VI. CONSULTAS

Cualquier consulta respecto de los términos de referencia deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos: jlrosa@mef.gob.pe y ecabrera@mef.gob.pe.

Lima, 25 de setiembre de 2024

